

24 JUN. 2005

ENTRAJA

AL JUZGADO.

ISMAEL PÉREZ MARCO, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de
mayor de edad, Agente Forestal Y
, mayor de edad, Agente Forestal y
cuyas demás circunstancias, de ambos, ya constan en la escritura de poder que acompaña y cuya devolución, previos los oportunos testimonio y desglose, deja interesada desde este momento por ser general para pleitos y necesaria a otros usos comparece y, como mejor en Derecho proceda, **D I C E:**

Que en la representación que ostenta y al amparo de los **artículos 265 y 266** de la vigente **Ley de Enjuiciamiento Criminal** viene, mediante el presente escrito, a formular la presente **DENUNCIA** basada en los siguientes

HECHOS.

PRIMERO.- Como consecuencia de una intervención profesional realizada por ambos comparecientes, de Servicio en el **MU.P 172** de "**PINAR GRANDE**", perteneciente al Excmo. Ayuntamiento de Soria y a la Mancomunidad de los 150 Pueblos, realizada en la Sección 2ª C-IV, en el Paraje "Los Cruzaderos" y en la fecha de **veintinueve de noviembre de dos mil cuatro**, se localizó e identificó a una persona con un rifle cargado y subido en un andamio oculto entre árboles que, según manifestó, se encontraba "**.... cazando lobos**" y que "**.... le habían dicho que nadie tenía que aparecer por el lugar en que se encontraba cazando**".

La persona identificada resultó ser don **Carlos Pérez-Victoria Zárate** quien, además, manifestó **".... tener autorización de Juan-Carlos Lafuente de Pablo para cazar lobos"** y que la misma le permitía cazar con rifle y **".... otros medios"**, remitiendo a los Agentes a llamar por teléfono al Director Técnico de la Reserva, al que se refirió por el nombre de pila, al igual que a un Celador, permitiéndose más tarde requerir a los Agentes Forestales para que, dada la hora del día, le ayudaran con las luces que llevaba en su vehículo para facilitar la caza, a lo que nuestros representados, obviamente, se negaron.

La relatada intervención profesional fue llevada a cabo durante la jornada de trabajo de ambos Agentes denunciantes y causó gran extrañeza el hecho de la familiaridad que el cazador exhibía con el Director Técnico de la Reserva de Urbión.

SEGUNDO.- La conducta profesional de los ahora comparecientes ha sido personal y extrañamente reprochada a ambos por el Celador de la Zona, en el sentido de que los Agentes Forestales **".... no deben, ni siquiera, transitar por la Zona donde se realizan actividades cinegéticas, sin avisar previamente a un Celador"**, obviando dicho compañero la cualidad de **Agente de la Autoridad del Agente Forestal** y eliminando, extraña y arbitrariamente, las competencias legales y reglamentarias del Cuerpo de Agentes Forestales.

TERCERO.- La extrañeza y el oscurantismo de la situación inicial planteada por las manifestaciones de la persona que se identificó "cazando lobos", crecen cuando es puesto en común el incidente y la reacción del Celador de Zona con el resto de los Agentes Forestales y todos ellos, con el Jefe de Comarca, manifiestan que **desconocen la existencia de una actividad de caza de lobos, autorizada sin límite horario, incluso festivos, con medios consistentes en armas, cebos naturales, reclamos mecánicos, grabaciones, fuentes luminosas artificiales.**

Ante la sorprendente sucesión de hechos y de conductas, los dicentes tienen la constancia de que, en vísperas de Navidad, el Ingeniero encargado de la Zona transmite a los abajo firmantes la queja de tres Celadores y un informe "verbal" sobre la existencia de este tipo de actividad cinegética.

A la vista de este hecho nuevo, se inquiere a los Celadores en cuestión sobre la carencia de información por parte de los Agentes Forestales, necesaria para el correcto ejercicio de su trabajo profesional, obteniendo como única y tajante respuesta que ".... el Director de la Reserva de Urbión les había pedido que no se comentase a nadie".

CUARTO.- No es en vano manifestar que el **desconcierto** es mayor ante el **evidente secretismo** que se participa a los dicentes por lo que, por estos, se provoca una reunión con el Jefe de ese Servicio de Medio Ambiente, señor Lucas y el Ingeniero, con el fin de encontrar una definitiva transparencia de todo este asunto.

En dicha reunión, celebrada el día **diecisiete de enero del año en curso**, obteniendo como corolario de la misma dos **conclusiones del Jefe del Servicio** relativas a, en primer lugar, que **".... no cabía queja sobre las injerencias de los Celadores en las funciones de los Agentes Forestales"** y, en segundo lugar, que **".... debía informar a Valladolid sobre la competencia de la Autorización para la caza de lobos por ser un tema muy delicado y no tener conocimiento de la existencia de tal autorización por parte de esa Jefatura"**.

Al día siguiente, **dieciocho de enero de dos mil cinco** y siempre de forma **verbal**, el Jefe del Servicio de Medio Ambiente informa al Ingeniero de la Sección que **".... no existe autorización para la caza de lobos por parte de la Dirección General"**.

En ningún caso el Jefe del Servicio de Medio Ambiente conoce ni la existencia de la tan mencionada Autorización ni sabe si el Director Técnico de la Reserva de Urbión es Órgano competente para autorizar la caza de lobos, confirmando que la Dirección General desconoce su existencia.

En el interim del relato fáctico y por el Jefe del Servicio, es facilitada una copia de la Autorización en cuestión que se aporta por los dicentes a la presente Denuncia, señalada como documento número **UNO**, y que fue igualmente remitido al Servicio de Medio Ambiente y a la Dirección General correspondiente.

QUINTO.- Es palmario que la Autorización para el Control de las Poblaciones de Lobo, de fecha veintinueve de octubre de dos mil cuatro, otorgada por el Director Técnico de la Reserva Regional de Caza de Urbión (Soria), con licencia ínsita o consustancial para cazar con medios legalmente prohibidos a favor de un particular, sin refrendo de la Jefatura del Servicio Territorial es ilícita, ha sido dictada por un Órgano manifiestamente incompetente y se ha llevado a cabo prescindiendo de las normas esenciales de Procedimiento, al entender que la Dirección Técnica de la Reserva Regional de Caza de Urbión carece de competencia objetiva o funcional para el otorgamiento de Autorización para la caza de lobos, con empleo de métodos consistentes en armas de fuego y dispositivos auxiliares, sin límite horario y permitiendo la actividad, incluso, en festivos.

Tales circunstancias de absoluta ILEGALIDAD de dicha Autorización es perfectamente conocida, tanto por el cazador, como por el Director Técnico de la Reserva y por el Jefe del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Soria, habida cuenta del Puesto que desempeña y de las competencias que ejerce, de sobre conocidas por todos ellos.

El marco legal que establece la concesión de tales tipos de Autorizaciones viene establecido por los **artículos 44.1.2 y 50** de la **Ley de Caza de Castilla y León**, en relación con los **artículos 74.6 y 75.4.7.11** del mismo Texto Legal y el **artículo 11º** del Decreto **83/98**, de 30 de abril, que desarrolla reglamentariamente el **Título IV** de la tan citada **Ley de Caza** que han sido frontal y arbitrariamente **vulnerados** por las conductas de las personas que, luego, se identificarán como denunciados, en íntima concordancia con los artículos del vigente **Código Penal** que, también, se indicarán.

El **artículo 12º.5ª).2** del antes citado **Título IV** establece, respecto de la concesión de Permisos de Caza, la **adjudicación** de los mismos entre los cazadores que lo soliciten, con respeto al orden prioritario de prelación reglamentariamente establecido, con la **obligatoriedad** de la **"... debida publicidad y transparencia en la adjudicación ..."** de las Licencias que, tampoco, ha sido objeto de respeto normativo con la concesión de la Autorización para la caza del Lobo que disfrutaba el cazador identificado por los Agentes Forestales que representamos.

Esta parte debe **resaltar** el hecho de que **todas las circunstancias que configuran la presente Denuncia han sido puestas en conocimiento de la Jefatura del Servicio de Medio Ambiente y de la Dirección General sin que haya habido respuesta alguna**, abocando a la presentación de esta Denuncia por entender que se está ante la comisión de varios delitos de los previstos y penados en la Ley Penal vigente.

Es más, **los denunciantes, han sido amenazados con la adopción de posibles medidas disciplinarias** por el Jefe del Servicio de Medio Ambiente, en la reunión a que fueron convocados los Agentes y en la fecha que ha quedado dicha con anterioridad, **"apertura de expedientes, ..., pedir responsabilidades en el caso de que este tema se filtrara o aparezca alguien ajeno al Servicio"**, al tiempo que se adelantaba que **"... no se iba a obtener respuesta escrita a la consulta evacuada**

... por ambos Agentes.

No sólo no se obtuvo respuesta clara sobre la emisión **ilegal** de la tan mentada Autorización sino que se recibieron por nuestros mandantes claras referencias a que debían **".... enterrar el asunto"** o **".... cerrarlo"** y preguntas sobre el objetivo que se quería perseguir con el escrito que se había presentado ante su Jefatura, como **"canje"** para que el señor Lucas Santolaya les diera más información.

Como documentos números **DOS** y **TRES**, se acompañan las copias selladas de los escritos dirigidos a los Órganos antes referenciados.

SEXTO.- Consta a los dicentes que la Autorización tantas veces mencionada en el cuerpo de este escrito, es la **ÚNICA** existente y concedida a una persona particular que, además, no está afectada por los posibles o presuntos daños producidos por los lobos a ganado, por lo que se puede inferir necesariamente, desde la perspectiva profesional de los Agentes Forestales intervinientes, que la persona autorizada es singular y que, posiblemente, puede utilizar esa Autorización para la caza deportiva, lúdica o, en su caso, comercial, habida cuenta del muy alto precio que se paga por las partes del lobo en el mercado negro (alrededor de los doce mil euros) y, desde luego, en solitario sin compañía de Personal del Servicio de Medio Ambiente, como es normativamente obligado.

Igualmente es fácil deducir que tiene una reconocida proximidad con la persona del Director Técnico de la Reserva Regional de Caza de Urbión, según don Carlos Pérez-Victoria Zárate ha verbalizado a los Agentes que ahora comparecen en este escrito y en el momento de la intervención profesional de los mismos, constando que el Director Técnico ha acudido a cacerías en propiedades del cazador que posee a lo largo del Territorio Nacional, según esta Representación intentará probar.

A la vista de lo anteriormente expuesto es sencillo colegir que todo el iter descrito podría arropar la comisión de uno o más posibles **ilícitos penales** que, sin duda, deberán ser investigados y perseguidos por los Tribunales de Justicia hasta sus últimas consecuencias ya que cumplen con su **obligación de Agentes de la Autoridad, de denunciar cualquier hecho delictivo del que tuvieran conocimiento.**

SÉPTIMO.- Para que el señor Pérez-Victoria Zárate pudiera cazar lobos aquel día y, supuestamente en otras fechas anteriores, perfectamente **camuflado** entre los árboles, **le fue colocado un andamio** procedente de la Empresa **TRAGSA**, de capital mayoritariamente estatal, que fue **instalado por don Pedro López Nieto**, a la sazón, **Celador dependiente del Servicio de Medio Ambiente de Soria** y alguien más del mismo Cuerpo de Celadores que esta parte no puede identificar, de momento, ya que el traslado y la colocación de tal aparejo requiere más de una persona.

Además, **le fueron colocados cebos naturales, consistentes en corzos muertos a tiros**, supuestamente, por ese mismo Celador y algún otro cómplice, con el fin de que el lobo acudiera al lugar y el cazador privilegiado por esa Autorización pudiera matarlo, desde el andamio y a una distancia de unos cien metros, aproximadamente.

Se acompañan **nueve** fotografías, señaladas como documentos **CUATRO** al **DOCE**, ambos inclusive, descriptivas de la situación en alto del andamio de referencia, de los corzos muertos y de la distancia habida entre el apostadero del cazador y el lugar donde debía acudir el lobo para comer el cebo, previamente colocado.

También se acompaña, como documento número **TRECE**, un modelo de **Autorización de Caza en Zonas de Seguridad y Control de Especies Cinegéticas Predadoras**, como es el caso de la caza del lobo, que especifica que **la Competencia para su adopción es de la Jefatura del Servicio Territorial, a partir de la preceptiva reunión de la Junta Consultiva que, tampoco ha tenido lugar en el caso que se relata en esta Denuncia y a tenor de los artículos 28.7; 50.1 y 50.3, de la Ley 4/96, de 12 de junio, de Caza de Castilla y León que han sido igualmente obviados por el Director Técnico de la Reserva y por el Jefe del Servicio de Medio Ambiente en Soria.**

Como documento número **CATORCE**, se acompaña una cinta de video VHS que contiene la grabación visual del lugar donde se iba a cazar el lobo y que fue grabada por nuestros mandantes.

En resumen, **se observa un especial trato de favor hacia un particular concreto** para que pueda cazar lobos en Soria, ejecutado a través de una apariencia de legalidad que constituye un mero **artificio**, emanado de un Órgano manifiestamente incompetente y ejecutado a través de los medios humanos del Servicio de Medio Ambiente de Soria, con pleno conocimiento de todas las personas implicadas de la ilegalidad de los hechos, **protegido por la omisión activa del máximo responsable del Servicio de Medio Ambiente y a cambio de favores o precio.**

Añadir, para finalizar nuestro relato, que nuestros poderdantes han cumplido **escrupulosamente** con su obligación profesional como **Agentes de la Autoridad**, habiendo informado por escrito al Servicio de Medio Ambiente y habiéndose dirigido, también por escrito, tanto al Servicio, como a la Dirección General, habiendo obtenido en el primer caso **amenazas de represalias disciplinarias** si el caso ahora denunciado trascendía al exterior del Servicio y, en el segundo, el **silencio**.

Como documento número **QUINCE**, se acompaña una copia **muy descriptiva**, relativa a lo que resulta ser una Autorización para la caza del Lobo en la Reserva Regional de Caza "SIERRA DE URBIÓN", de la Provincia de Soria y para la Temporada **dos mi cuatro**, que especifica que "2.- **se autorizará la caza del lobo, ÚNICAMENTE, en aquellos ganchos de cupo de vecinos incluidos en el Plan Anual de Caza que, previamente, se determinen por la Dirección Técnica de la Reserva**" y que adopta el marco de una **Resolución de la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente**, por la que se modifica el Plan de Caza.

La anterior Resolución demuestra, junto con la también aportada a la presente Denuncia, **que los únicos Órganos competentes para la emisión de la Autorización que poseía el cazador denunciado son la Jefatura del Servicio de Medio Ambiente y/o la Dirección General de la que depende jerárquicamente** y que los únicos casos en que, en Soria, está permitida la caza del Lobo son aquellos en los que se refieran a "ganchos de cupo" de vecinos, que estén incluidos en el Plan Anual de Caza, sin que el señor Pérez-Victoria Zárate entre dentro de ese marco legal claramente definido y sin que el Director Técnico de la Reserva esté legitimado para el otorgamiento de la Autorización que disfrutaba el cazador denunciado.

Las anteriores conductas descritas pueden ser presuntamente constitutivas de un **delito** previsto y penado en el **artículo 335.1 y 3**; de un delito de **PREVARICACIÓN** previsto y penado en el **artículo 404 del Código Penal**; de un delito previsto y penado en el **artículo 408 del Código Penal**; de un delito de **COHECHO** previsto y penado en el **artículo 419 del vigente Código Penal** de un delito previsto y penado en el **artículo 423.1 del vigente Código Penal**.

Son denunciados en calidad de presuntos **autores**:

1. **CARLOS PÉREZ-VICTORIA ZÁRATE**, mayor de edad, vecino de Medinaceli (Soria), con domicilio en la calle ..., respecto de los delitos previstos y penados en los **artículos 335.1.2 y 423.1 del Código Penal**.

2. **JUAN-CARLOS LAFUENTE DE PABLO**, mayor de edad, Director Técnico de la Reserva de Caza de Urbión, que deberá ser citado en el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, Plaza de Mariano Granados, número 1 de Soria, como presunto autor de los delitos previstos y penados en los **artículos 404 y 419 del Código Penal**.

Es presunto **cooperador necesario** del delito previsto en el **artículos 335.1 y 3 del Código Penal**:

3. **PEDRO LÓPEZ NIETO**, mayor de edad, Celador, que deberá ser citado en el mismo Servicio de Medio Ambiente que el anterior y en la misma dirección.

Es presunto **encubridor** de los delitos de **PREVARICACIÓN, COHECHO** y de los delitos previstos y penados en los **artículos 335.1; 408 y 423.1**:

4. **JOSÉ-ANTONIO LUCAS SANTOLAYA**, mayor de edad, Jefe del Servicio de Medio Ambiente, que deberá ser citado en su propia Jefatura, de la misma dirección que el anterior.

La presente **DENUNCIA** se formula contra los antes circunstanciados y contra otras personas que puedan resultar ser autores, cooperadores necesarios, cómplices o encubridores de los hechos objeto de la presente Denuncia.

Lo que, por medio de este escrito, en nombre y representación de su mandante, viene a poner en conocimiento de ese Juzgado, para el definitivo esclarecimiento de los hechos, el castigo de los culpables si los hubiere y la reparación de los daños habidos si se hubieren producido.

En Soria y a veintitrés de junio de dos mil cinco.

OTROSÍ DICE: Que, a efectos de **PRUEBA DOCUMENTAL** de cuanto se relata en los hechos que conforman el contenido de la presente **DENUNCIA**, se aporta la documentación y la cinta de video que ha sido enunciada y numerada a lo largo del relato fáctico de esta Denuncia.

Por lo expuesto.

Al Juzgado.

SUPLICA: Que, teniendo por presentados en tiempo y forma los documentos antes reseñados, disponga lo necesario para su admisión.

Es petición que reitera para principal y Otrosí y en el Lugar y fecha indicados ut supra.

Ltdo.: Jesús-María Soto Vivar.